FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COGFM

(Resolución No. 423 del 14 de diciembre de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNARIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NRO. 189 DE 2021"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (DIADF-COGFM)

La señora Coronel VERONICA PEDRAZA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.669.627 quien funge como Directora Administrativa y Financiera del COGFM y quien, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 del 2015, la ley 1474 de 2011, así como lo reglado en la Resolución 6302 de 2014, por la cual se adopta el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, la Resolución 232 del 27 de Diciembre de 2016, Por la cual se Designa la Directora Administrativa y Financiera, Resolución 1897 del 29 de junio 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", y la Directiva Permanente No.12 del 21 de Septiembre de 2020 "Lineamientos de Contratación del Sector Defensa" y teniendo de presente los siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió el CONTRATO DE CONSULTORÍA No.189 de fecha 03 de agosto de 2021, con la CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES Sigla COINDERE, cuyo objeto es: SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS ESTRATÉGICOS, FRENTE A FACTORES DE INESTABILIDAD CONTENIDOS EN LA POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD PDS 2018-2022 "PARA LA LEGALIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA EQUIDAD", Y QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COGFM, PARA QUE COADYUVEN AL FORTALECIMIENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL A CARGO DE SEMJI Y SUS TRES DIRECCIONES", de acuerdo con las especificaciones técnicas"

2. Que El valor total del presente contrato asciende la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ($70.518.518,00) M/CTE IVA incluido.

3. Que el plazo ejecución se inició a partir del día 12 de agosto de 2021 y hasta el 15 de diciembre de 2021.

4. Que, dentro de la etapa de ejecución contractual, mediante informe de novedades del 23 de septiembre de 2021 con Radicado No. 0121009986702 y posterior alcance del 26 de octubre de 2021 con Radicado No. 0121011280702, la Señora Mayor LESLIE CATHERINE BARRERA ALVARADO, en calidad de Supervisora Designada del Contrato No. 189-2021, presentó solicitud para dar inicio a un debido proceso por posible incumplimiento del contrato, argumentando lo siguiente:

> **Asunto: Informe Novedades Consultoria N° 189/2021**
>
> **De la manera más atenta, con ocasión al contrato de consultoria N° 189 de fecha 03 de agosto de 2021 suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, en lo que atañe al *"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS ESTRATÉGICOS FRENTE A FACTORES DE INESTABILIDAD CONTENIDOS EN LA POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD PDS 2018-2022. "PARA LA LEGALIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA EQUIDAD" Y QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COGFM PARA QUE COADYUVEN AL FORTALECIMIENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL A CARGO DE SEMJI Y SUS TRES DIRECCIONES"*, me permito efectuar las observaciones que adelante relaciono, comoquiera que de conformidad con el cronograma de entrega del primer producto, se realizaron dos revisiones al contenido de fondo del texto, la primera, el pasado 14 de septiembre del año que avanza y la segunda el 20 de septiembre de 2021, donde en ellas se vislumbra un posible incumplimiento, en razón a los siguientes argumentos, así:**
>
> 1- **En tratándose de los Factores de Inestabilidad, se nota con asombro la falta de fuentes fidedignas o mejor, fuentes formales, como pueden ser el Plan de Guerra Bicentenario "Héroes de la Libertad", o planes como el PEM 2030, entre otros. Las revistas de opinión no se ven como una fuente seria para un trabajo de este nivel.**

Que si bien es cierto, posteriormente el contratista solicitó documentación mediante oficio dirigido al Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares; no obstante, en la primera revisión se hizo hincapié a la búsqueda exhaustiva de información basada en fuentes formales, literatura, artículos indexados y/o trabajos de investigación aprobados por instituciones universitarias que decanten la temática de Seguridad y Defensa Nacional, que para ese entonces, se exaltó y señaló la importancia de utilizar documentos que se encuentran a través de diferentes páginas web, donde reposa abundante material, tales como *"Transformación y Futuro de la Fuerza pública 2030"* donde allí de esboza un amplia gama de la proyección de capacidades de la Fuerza Pública, o el *"Plan Estratégico del Sector Defensa y Seguridad — Guía de Planeamiento Estratégico 2019-2022"*, y entre otras herramientas que podrían coadyuvar en la construcción de una cartilla o directiva mejor elaborada.

2- De la misma manera, se denota una carencia de una línea conceptual concatenada, en razón a que allí sólo reposan ideas difusas y no se evidencia un hilo conductor entre los títulos.

3- Posteriormente, pese a que la Defensa Nacional puede entenderse de alguna manera va ligada a la Política Criminal del Estado, lo cierto es que son conceptos que deben expresarse y si se quiere, explicarse en los contextos adecuados, es decir, confundir o mezclarlos no es sano para el lector y puede entenderse como un error. De hecho, frente a la política criminal del Estado hay muchas fuentes normativas y hasta jurisprudenciales de quienes son los encargados de esta; por su parte, en tratándose de la Defensa Nacional, no se tiene ni siquiera una Ley al respecto; en resumen, una cosa es el crimen trasnacional y otra muy distinta elementos relativos Defensa Nacional entendida como repeler ataques o intenciones de otros Estados. Por lo que no se pueden confundir ni mezclar arbitrariamente estos conceptos.

 Por ende y en sujeción de lo señalado, dicha circunstancia deja entrever la falta de conocimiento del contexto que en materia de Seguridad y Defensa Nacional se refiere, así como la falta de unos antecedentes que aporten líneas jurisprudenciales, normativos, conceptualización clara, toda vez que ésta no puede limitarse a reescribir lo que ya se ha descrito en la *Política de Defensa y Seguridad PDS – Para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad*, del actual de Gobierno; sino que debe ir más allá, por ejemplo: Se quedan cortos con el alcance de lo que se ha desarrolla históricamente, que para el caso particular, para una época fue sancionada la Ley 684 de 2001 *"Por la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional y se dictan otras disposiciones"*, la cual es declarada inexequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-251 de 2002; sin embargo, en ningún parte del contenido del texto se evidencia como antecedente.

4- Igualmente, las conclusiones pasan inadvertidas y sin un nivel de impacto, bajo la perspectiva estratégica que se encuentra en Cuartel General de las Fuerzas Militares.

5- En síntesis, no se tiene una primera entrega a la altura esperada, con el nivel requerido para ser considerada una ***consultoría***, no se evidencia una investigación exhaustiva, detallada, que brinde un contexto estratégico, aporte e innove con nuevos planteamientos alusivos a la temática de Seguridad y Defensa Nacional como sistema integrado.

6- Concatenado con lo antes en mención, resulta preocupante el tiempo de ejecución del contrato, versus el pálido nivel de esta primera entrega, máxime cuando se decantan tantos vacíos conceptuales y no se evidencian los elementos esperados a saber, es menester resaltar que:

> *"La consultoría es un servicio basado en* ***el conocimiento especializado y técnico de un área o tema****. Entre los múltiples asuntos que pueden ser objeto de consultoría se encuentran los temas propios del Derecho, disciplina que facilita al consultor recurrir a varias metodologías* ***para el cumplimiento de la asesoría, estudio, diagnóstico u otra actividad cubierta por este tipo de servicios****, pudiendo incluso recurrirse a la interdisciplinariedad con otras áreas afines a la ciencia jurídica, a fin de brindar soluciones holísticas frente a las necesidades a satisfacer".*

No en vano, el ordenamiento jurídico interno vigente sobre el particular puntualiza que *"son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión"*[1].

7- Respecto de las imágenes y la presentación de esta primera entrega:

 i) Algunas fotos no corresponden con la idea presentada, por ejemplo la primera imagen que referencia "un soldado en servicio social", ni siquiera es un Militar colombiano. Adicional, se utilizan varias imágenes con presencia de niños, niñas y adolescentes –NNA-, prestándose esto para malas interpretaciones en relación con un tema tan sensible como el de los menores y el conflicto.
 ii) No se evidencia diagramación de ningún tipo, más allá de colocar imágenes al azar.
 iii) Pareciera que en ciertos apartes, simplemente se copia y pega de diversas fuentes como la prensa, pero no hay un análisis más allá; denotándose carente de calidad.
 iv) Se expone la utilización de imágenes de hace más de 10 años de tomadas, lo que demuestra una descontextualización absoluta del texto requerido y/o esperado.

Así las cosas, dentro de mis funciones como supervisora, propendiendo por una óptima ejecución del contrato supervisado, con el mayor respeto y salvo mejor criterio, rindo el presente informe para los fines e implicaciones jurídicas pertinentes; resaltando el hecho que no veo reflejada en esta primera entrega nada de lo que el Comando General de las Fuerzas Militares por intermedio de la Subjefatura de Estado Mayor Jurídico Institucional - Dirección de Derecho Operacional Conjunta-, requieren desde la esfera estratégica, de innovación e impacto institucional y, sobre todo, no se encuentra el producto solicitado con las especificaciones pedidas, con base en las necesidades decantadas en el proceso de consultoría.

Finalmente, considero pertinente informar que en sujeción de lo expuesto, resulta imperioso correr traslado a la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, para conocimiento y demás fines que considere pertinentes, precisando que en fundamento de lo expuesto, teniéndose en cuenta gran parte, las reiteradas observaciones de fondo de la primera revisión, segunda revisión y/o entrega final del producto, el cual fue pactado a través de cronograma de actividades.

Atentamente,

Mayor LESLIE CATHERINE BARRERA ALVARADO
Supervisor contrato No. 189/2021
Correo electrónico: Lesbar@cgfm.mil.co
Tel de contacto: 3150111 Ext 216

5. Que Posteriormente mediante oficio del 06 de octubre de 2021, la supervisora del contrato allegó Informe de Reunión Consultoría No. 189-2021, en los siguientes términos:

De la manera más respetuosa, me permito informar a la señora Coronel Directora Administrativa Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, dando alcance al informe de novedades radicado bajo Nº0121010011402/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-15.1 fechado 24 septiembre de 2021, presentado ante esa Dependencia, y teniéndose en cuenta que las mismas novedades fueron comunicadas al contratista; estos a través de correo electrónico, tuvieron a bien considerar solicitar una reunión con la finalidad de tratar las observaciones expuestas en el mismo.

en las novedades encontradas en uno de los objetivos a realizar, que para el caso particular, atañe a la elaboración de un proyecto de cartilla titulada "*Sistema Integrado de Defensa Nacional*", la cual de común acuerdo con los consultores, según cronograma, ésta debía entregarse con fecha final del 20 de septiembre de 2021. No obstante, a la fecha actual no ha sido posible la entrega por parte del contratista, comoquiera que en el marco de la reunión se reiteraron y ampliaron las observaciones, explicándose de manera detallada la intención del informe y finalidad de la consultoría, toda vez que no se vislumbra una investigación exhaustiva y metodológica que propenda por un resultado óptimo y con calidad.

Por otra parte, considero preocupante y en mi concepto personal, en el cual puedo evidenciar que el consultor desconoce con claridad el funcionamiento, lineamientos, políticas y demás aspectos que les son propios de las Fuerzas Militares, ello en razón algunas solicitudes escritas dirigidas al Comando General requiriendo conceptos y normatividad relacionada con el objeto contractual; en primera instancia, por que no sería lógico el recargar y/o trasladar la responsabilidad de búsqueda de información, normatividad, y realización de conceptos a la institución, entre otros; máxime, cuando existen insumos que son de carácter público y pueden ser obtenidos a través de páginas web; y en segunda instancia, la índole técnica del contrato de Consultoría, dado que éste se identifica porque sus obligaciones tienen un carácter marcadamente intelectual, como condición para el desarrollo de las actividades que le son propias. Que de lo expuesto, una de las recomendaciones efectuadas al contratista, es la de realizar filtros en las labores investigativas que dieran a lugar, comoquiera que desconoce

Por otra parte, con gran extrañeza encuentro que desde la fecha de la reunión del 29 de septiembre, se adquirió el compromiso de remitir de forma escrita vía electrónica, una solicitud donde se enmarcara una tercera revisión (***extemporánea***) del proyecto de cartilla sobre Sistema Integrado de Defensa Nacional, así como también la manifestación de una nueva propuesta de cronograma de actividades, toda vez que no se ha podido entregar ni el primer producto; sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente documento, ésta misiva no ha sido allegada por parte del contratista, hecho que resulta desafortunado y que deja entrever su falta de compromiso.

Por lo expuesto anteriormente, en mi calidad de supervisora y en aras de ejercer un estricto control y vigilancia de la ejecución del contrato *ut supra*, dado que en la actualidad no satisface las expectativas en materia conceptual, técnico y científico, con ocasión al contrato de consultoría Nº 189 de fecha 03 de agosto de 2021 suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, en lo que atañe al *"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS ESTRATÉGICOS FRENTE A FACTORES DE INESTABILIDAD CONTENIDOS EN LA POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD PDS 2018-2022. "PARA LA LEGALIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA EQUIDAD" Y QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COGFM PARA QUE COADYUVEN AL FORTALECIMIENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL A CARGO DE SEMJI Y SUS TRES DIRECCIONES"*., resulta imperioso rendir el presente informe para los fines e implicaciones jurídicas que esa Dependencia estime pertinentes; más aún cuando al parecer persisten los incumplimientos en las entregas de productos que no aportan e innovan según lo reglado en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 determina: "2o. Contrato de Consultoría", ya que dicha figura brinda a la Entidad contratante un apoyo especializado y/o técnico respecto de una temática o área.

Por otra parte, con gran extrañeza encuentro que desde la fecha de la reunión del 29 de septiembre, se adquirió el compromiso de remitir de forma escrita vía electrónica, una solicitud donde se enmarcara una tercera revisión (***extemporánea***) del proyecto de cartilla sobre Sistema Integrado de Defensa Nacional, así como también la manifestación de una nueva propuesta de cronograma de actividades, toda vez que no se ha podido entregar ni el primer producto; sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente documento, ésta misiva no ha sido allegada por parte del contratista, hecho que resulta desafortunado y que deja entrever su falta de compromiso.

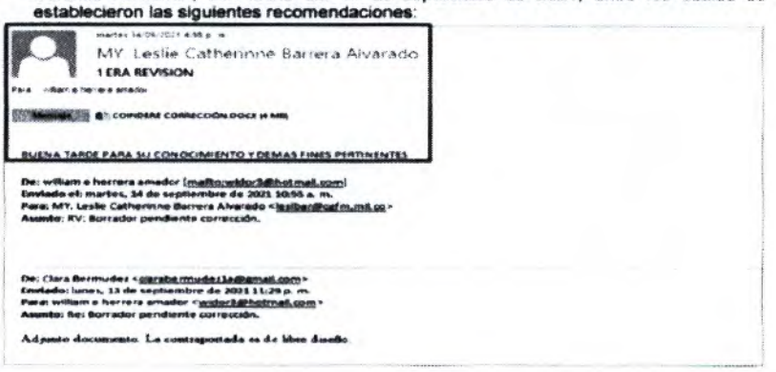
Por lo expuesto anteriormente, en mi calidad de supervisora y en aras de ejercer un estricto control y vigilancia de la ejecución del contrato *ut supra*, dado que en la actualidad no satisface las expectativas en materia conceptual, técnico y científico, con ocasión al contrato de consultoría Nº 189 de fecha 03 de agosto de 2021 suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, en lo que atañe al *"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS ESTRATÉGICOS FRENTE A FACTORES DE INESTABILIDAD CONTENIDOS EN LA POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD PDS 2018-2022. "PARA LA LEGALIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA EQUIDAD" Y QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COGFM PARA QUE COADYUVEN AL FORTALECIMIENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL A CARGO DE SEMJI Y SUS TRES DIRECCIONES"*., resulta imperioso rendir el presente informe para los fines e implicaciones jurídicas que esa Dependencia estime pertinentes; más aún cuando al parecer persisten los incumplimientos en las entregas de productos que no aportan e innovan según lo reglado en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 determina: "2o. Contrato de Consultoría", ya que dicha figura brinda a la Entidad contratante un apoyo especializado y/o técnico respecto de una temática o área

10. Que mediante oficio del 12 de octubre de 2021 con radicado No. 0121010776402 la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA realizó a la supervisión del Contrato No. 189 de 2021, una solicitud de Información Adicional respecto a los posibles incumplimientos en los que ha incurrido el contratista respecto a las obligaciones establecidas en el No. 8 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de la aceptación de oferta No. 189 de 2021 y se especifiquen las circunstancias fácticas por las cuales la supervisión afirmó que: "No se vislumbra una investigación exhaustiva y metodológica que propenda un resultado óptimo y con calidad" respecto a las especificaciones técnicas establecidas en el No. 2.1.2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del contrato.

11. Que, la supervisora del contrato allegó respuesta al requerimiento de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA mediante oficio del 26 de octubre de 2021 con Radicado No. 0121011280702, argumentando lo siguiente:

De la manera más respetuosa, me permito dar respuesta a la señora Coronel Directora Administrativa Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, del oficio radicado No.0121010776402/MDN-CGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON.17.5 fechado 12 de octubre de 2021, mediante el cual solicita información adicional relacionada con la supervisión del Contrato de Consultoría 189-2021, en los siguientes términos, así:

1. **Por turno vacacional de la señora Mayor Paola Andrea Romero (Supervisora), recibo en encargo la supervisión del Contrato a partir del 01 de septiembre de la presente vigencia.**
2. **Se procede a la suscripción del cronograma de común acuerdo con el contratista, fijando las fechas que allí se señalan.**
3. **Al efecto, de conformidad con el cronograma establecido, recibo en mi correo electrónico el borrador para primera revisión del primer concepto a entregar "*Sistema Integrado de Defensa Nacional*", con fecha del 13 de septiembre de 2021, entre los cuales se establecieron las siguientes recomendaciones:**



MY. Leslie Catherinne Barrera Alvarado
1 ERA REVISION

BUENA TARDE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES PERTINENTES

De: william o herrera amador
Enviado el: martes, 14 de septiembre de 2021 10:55 a. m.
Para: MY. Leslie Catherinne Barrera Alvarado
Asunto: RV: Borrador pendiente corrección.

De: Clara Bermudez
Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 11:29 p. m.
Para: william o herrera amador
Asunto: Rei Borrador pendiente corrección.

Adjunto documento. La contraportada es de libre diseño

"*Observaciones 1era revisión*

- *Los medios de comunicación, revistas, redes sociales, no son fuentes formales de información. No se evidencian fuentes formales.*
- *No se plasma concepto, objetivos ni estrategias basadas en la política de defensa y seguridad del estado del actual gobierno.*
- *No define ni explica cuál es el sistema integrado de defensa nacional, implementado por el MDN., cuáles son sus objetivos, si existe o no, y como se está implementando.*
- *No se plantea un análisis desde una perspectiva estratégica y/o geopolítica, como ejemplo: el efecto migratorio que afecta la seguridad nacional.*
- *Los factores de inestabilidad están incompletos. Como recomendación, en caso de requerir información institucional (manuales, directivas), ésta debe ser solicitada mediante documento escrito dirigido al señor jefe de estado mayor conjunto de las FF.MM.*
- *Dentro del contenido del texto, no se analiza el principio de la interoperabilidad, ni repercusiones en la aplicación del DOPER o sus efectos.*
- *No se vislumbran gráficos, diagramación, etc.*
- *No se observan las directrices emitidas por parte del CGFM, ni cuerpo normativo o jurisprudencial alusivas a la seguridad y defensa nacional.*
- *En conclusión, y con base en las observaciones, encuentro un avance del 10% de conformidad a lo ya establecido mediante cronograma, en sujeción del objeto contrato Nº 189-21".*

4. **Posteriormente, en respuesta de las recomendaciones aludidas, recibo correo electrónico, informando por parte del señor contratista que:**

MY. Leslie Catherinne Barrera Alvarado

De: william e herrera amador <widor3@hotmail.com>
Enviado el: martes, 14 de septiembre de 2021 6:02 p. m.
Para: MY. Leslie Catherinne Barrera Alvarado
Asunto: RE: 1 ERA REVISION

Buenas tardes. Mi Mayor agradecer sus observaciones para avanzar en el objeto del contrato. En tal propósito tengo las siguientes inquietudes:

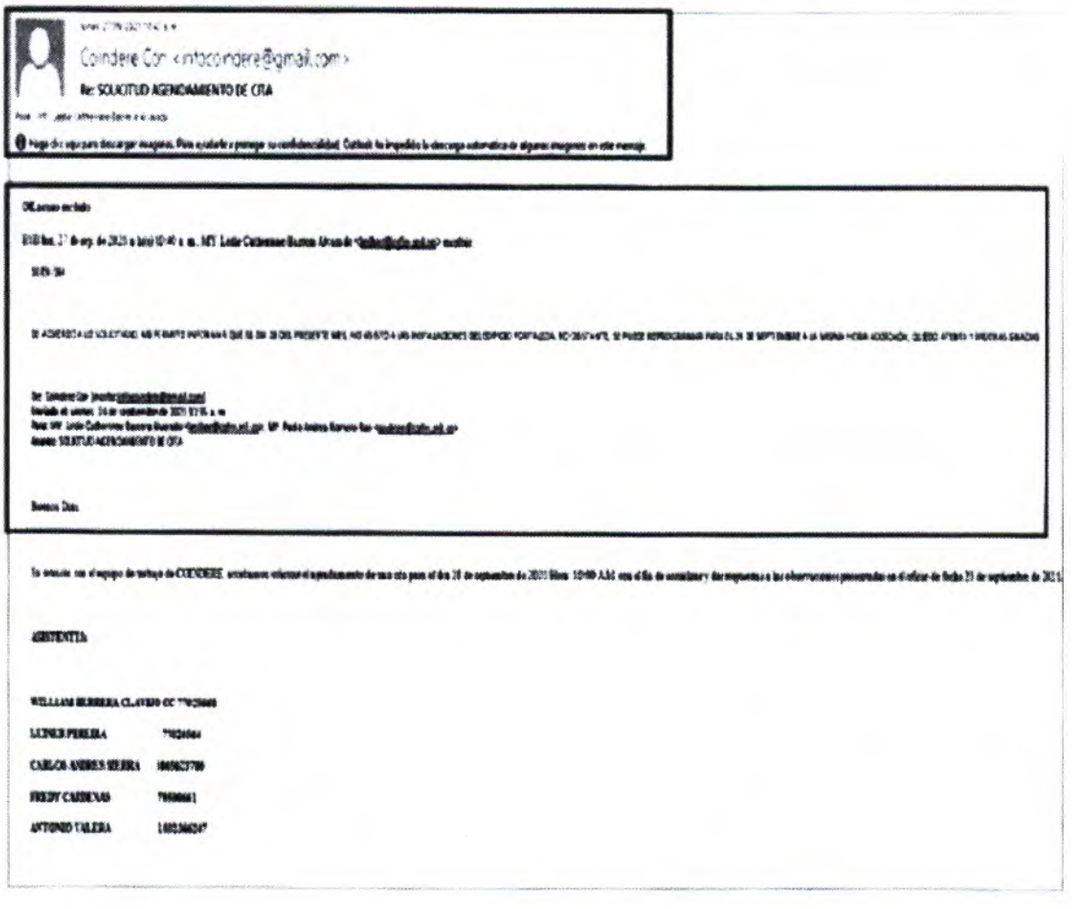
1. **He enviado borrador del primer entregable.**
2. **En el punto # 4 se hace alusión al tema migratorio lo cual y según lo acordado en el cronograma hace parte del entregable No 4 "El combate a las organizaciones criminales y su ámbito de aplicación en el DIDH y el DIH.**
3. **En el punto 6 de las observaciones hace referencia al principio de interoperabilidad, lo cual, y según cronograma acordado hace parte del segundo entregable "Marco legal y jurisprudencial sobre la interoperabilidad en lo estratégico", es decir, no hace parte del que hemos entregado como borrador de primer entregable.**
4. **En lo demás son muy pertinente sus observaciones y así se acogen.**

Cordialmente,

WILLIAM HERRERA CLAVIJO
CC 77.025.668

5. No obstante y según cronograma, para el 20 de septiembre de la presente anualidad, recibo correo electrónico para la segunda y última revisión del primer entregable, donde la cual se presume que hayan realizado los ajustes necesarios para su aprobación; sin embargo, infortunadamente persistieron las mismas observaciones, razón por la cual procedí a efectuar los informes dirigidos de manera inicial al señor contratista y luego a la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General Fuerzas Militares mediante oficio Nº radicado 0121010011402/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-15.1 del 24 de septiembre de 2021, con la finalidad de colocar en conocimiento las circunstancias anómalas del presente contrato.

6. Consecutivamente, en respuesta los señores de COINDERE (Contratista), vía electrónica solicitaron el agendamiento de una cita, con el fin de socializar los planteamientos suscitados en el informe que remití el pasado 23 septiembre de 2021 a través de radicado No. 0121009986702 / MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-29-57.


Coindere Con <intocoindere@gmail.com>
Re: SOLICITUD AGENDAMIENTO DE CITA

ASISTENTES

WILLIAM HERRERA CLAVIJO CC 77025668
LUNER PEREIRA 79524564
CARLOS ANDRES VIERA 1065627789
FREDY CADENAS 79588661
ANTONIO TALERA 1052364247

7. Por otra parte, simultáneamente es allegado documento suscrito por el señor William Herrera Clavijo, con el propósito de dar respuesta a los petitorios remitidos tanto al señor Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, de asunto "*Factores de Inestabilidad Política de Defensa y Seguridad*", enviado a esta Dependencia el 24 de septiembre de 2021 mediante oficio N° radicado 0121010024102 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-1.10; como al oficio allegado por la Fuerza Aérea Colombiana con radicado N° 0121010220502 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI del 29 de septiembre de la presente calenda[1], con asunto "*remisión por competencia*"; bajo este entendido a través de radicado N°0121010074802 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMJI-DIDOP-15.1, se le indica al contratista el procedimiento a desarrollar y demás aspectos pertinentes alusivos a la consultoría, en los cuales se denota la insuficiente claridad de los conceptos relacionados en el objeto del contrato, para lo cual anexo al presente como evidencia.

8. Dando alcance al 6to y 9no punto del presente informe, el 29 de septiembre de esta anualidad, asisten a la oficina 308 de SEMJI los señores Contratistas, William Herrera Clavijo y Carlos Andrés Sierra, con la finalidad de socializar el contenido del oficio radicado No. 0121009986702/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-29-57 del 23 de septiembre de 2021, a quienes en el marco de la reunión les fueron reiteradas las observaciones emitidas por la suscrita, que ésta a su vez recomendó:

 — Las solicitudes realizadas debían ser canalizadas a través del supervisor.
 — Efectuar una búsqueda exhaustiva de la información de a través de canales públicos, toda vez que no se evidenciaba una investigación que ahondara las temáticas relacionadas en el objeto del contrato, sino que delegaban esa carga a la Entidad contratante.
 — Los requerimientos deben ser de carácter puntual; es decir, aquella documentación que no sea de fácil acceso público, y es por ello que en sujeción de lo expuesto, se recalcó la naturaleza del Contrato, toda vez que son los Consultores especialistas en un tema o área, quienes deben aportar o innovar con su conocimiento, y no al contrario como se estaba presentando por parte del señor Consultor, a través de petitorios que requieran la emisión de conceptos y criterios establecidos por el Comando General de las Fuerzas Militares.
 — Por último, solicitaron la modificación del cronograma para que haya una tercera revisión del entregable, y a su vez por los retrasos ocasionados se corrieran las fechas, teniéndose en cuenta que los textos presentados no alcanzaban la calidad exigida; que al efecto, la suscrita registró en el acta que para esta solicitud, ésta debía realizarse de manera escrita para ser analizada y estudiada con más detenimiento; solicitud que nunca fue allegada por parte del contratista. *(Anexo acta N°0121010219402 del 29 de septiembre de 2021).*

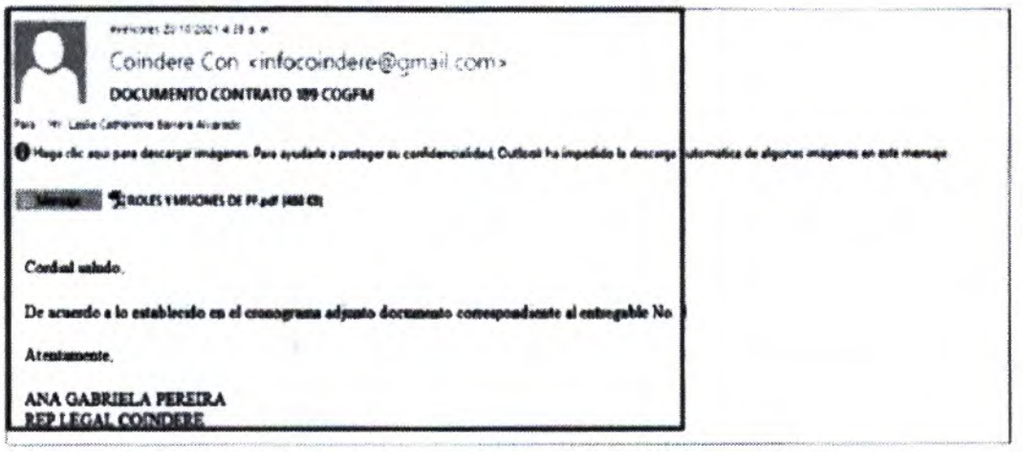
9. Luego de ello, para el segundo entregable de conformidad con el cronograma, se debia realizar la primera revisión de un concepto frente al tema de "*La Interoperabilidad en lo Estratégico*" con fecha 01 de octubre de 2021; sin embargo, dado que no fue presentado ningún escrito, puse en conocimiento de mi Coronel Directora Administrativa Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, mediante oficio radicado N° 0121010506102/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-38.10 el pasado 06 de octubre del año que avanza.

10. Al día siguiente, siendo la mañana del 07 de octubre de 2021, recibo una llamada por parte de COINDERE, quienes solicitan una reunión casi inmediata, al efecto, procedo a confirmar dada la insistencia e inmediatez que exigía, nuevamente comparece el señor Carlos Andrés Sierra con dos acompañantes más, quien para ese día me manifiesta que el señor Jean Pierre Mora Burbano y la señora Katherine Paola Burbano Pinto, serán las nuevas personas que realizarán los conceptos establecidos en el Contrato 189/2021. En el desarrollo de la reunión, se indicó lo siguiente:

 — No se ha realizado las entregas con la calidad y expectativa exigida, desde un nivel estratégico.
 — El cronograma continúa con las fechas señaladas.
 — Para los dos primeros conceptos alusivos al "*Sistema Integrado de Defensa Nacional*" y "*La Interoperabilidad en lo Estratégico*", serán reprogramados para el mes de noviembre.
 — Finalmente, para la entrega del tercer concepto alusivo a "*Roles y Misiones de las FF.MM. y la Policía Nacional frente la asistencia militar en el marco de la política de defensa y seguridad*", en caso de que persistan las observaciones, estas serían puestas de conocimiento a la Dirección Administrativa Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, para que proceda de acuerdo a ley. *(Anexo acta N°0121010588402 del 07 de octubre 2021).*

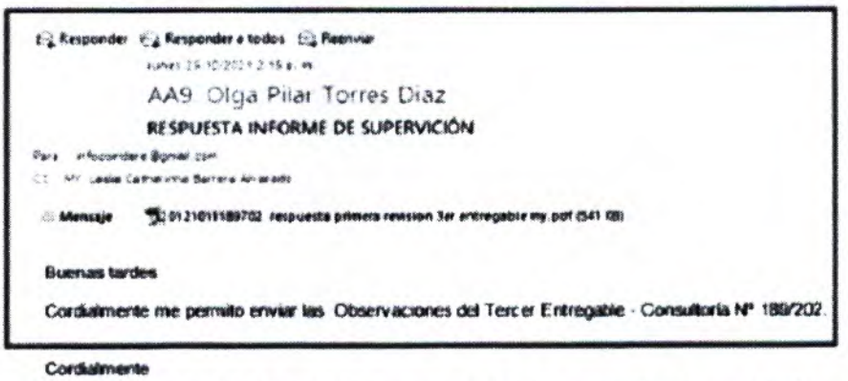
11. En tal sentido, para el 20 de octubre del presente año, recibo vía electrónica el concepto *"Roles y Misiones de las FF.MM. y la Policía Nacional frente la asistencia militar en el marco de la política de defensa y seguridad"*, dentro de la fecha señalada en el cronograma para la primera revisión

1


Coindere Con <infocoindere@gmail.com>
DOCUMENTO CONTRATO 189 COGFM
Cordial saludo,
De acuerdo a lo establecido en el cronograma adjunto documento correspondiente al entregable No
Atentamente,
ANA GABRIELA PEREIRA
REP LEGAL COINDERE

12. Consecutivamente, una vez revisado el contenido del concepto encuentro la presunta irregularidad por supuesto plagio, comoquiera que una vez confrontado lo descrito en la Directiva Permanente Nº 003 del 2008 que trata de la *"Difusión y Aplicación Tareas y Roles Fuerzas"* emitida por el Comando General de las Fuerzas Militares, se denota una transcripción textual y literal de la misma, particularmente en los acápites de marco jurídico y referencias, misiones y funciones operaciones de la Fuerza Pública – Comando General

de las Fuerzas Militares, Ejercito Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, Policía Nacional, anexo "C" Amenazas, en resumen, pagina 9 a la 26 de la Directiva enunciada. Que si bien es cierto, los roles y misiones de las Fuerza Publica están claramente definidos en la Ley, su literalidad no es modificada o como mínimo parafraseada en el tercer entregable, es decir, puntualmente se copia y pega el texto de la Directiva aludida sin dar crédito al autor; por lo tanto, resulta pertinente recordar que todo fragmento o párrafo transcrito debe ir entre comillas, fiel al original y sujeto a las normas de citación, hecho que fue reflejado en un informe de observaciones mediante oficio radicado Nº 0121011189702/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-29.25 del 25 de octubre de 2021, dirigido a los señores Contratistas de COINDERE y anexo al presente como evidencia.


Responder Responder a todos Reenviar
AA9 Olga Pilar Torres Diaz
RESPUESTA INFORME DE SUPERVICIÓN
Buenas tardes
Cordialmente me permito enviar las Observaciones del Tercer Entregable - Consultoría Nº 189/202

Cordialmente

De igual forma, en el mismo documento se les recordó el procedimiento establecido para el cambio del perfil propuesto para la ejecución del Contrato 189/2021, el cual fue modificado sin las rigurosidades exigidas.

Expuesto lo anterior, rindo el presente informe de conformidad con el oficio radicado No.0121010776402/MDN-CGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON.17.5 fechado 12 de octubre de 2021, para los fines jurídicos que estime conveniente por parte de esa Dirección. De igual manera, dado el plazo de ejecución del Contrato 189-2021 y en vista de que no se ha podido avanzar de forma considerable con el objeto contractual, en observancia de mis funciones como supervisora, y salvo mejor criterio, en mi concepto podría aseverar que no podrá surtirse estricto cumplimiento de lo allí pactado por parte de los señores Corporación Integral para el Desarrollo de las Regiones – COINDERE.

12. Que el día 05 de noviembre de 2021, a las 9:30 A.M se citó a audiencia al Representante Legal de CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES, Sigla: COINDERE para dar inicio al debido proceso, diligencia que fue reprogramada para el día 08 de noviembre de 2021 a las 10:00 am, ateniendo la solicitud de la aseguradora, en donde además de mencionarse en forma expresa y detallada los hechos que la soportan, acompañado del informe de supervisión del contrato, también se enuncian las normas y cláusulas posiblemente violadas para dar inicio al debido proceso, en dicha diligencia a la cual asistieron el Representante Legal de CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES, Sigla: COINDERE, la señora Coronel Verónica Pedraza Martinez, Directora Administrativa y Financiera, el señor Mayor Jaime Andres Rojas Figueroa, Jefe Área de Contratación, la Señora Mayor LESLIE CATHERINE BARRERA ALVARADO, Supervisora Designada del Contrato No. 189-2021., el Doctor Willmar Millan Zuñiga, Asesor Jurídico de la DIADF, Mariana Alzate Molina, Abogada del área de contratación del COGFM, y la Abogada Marieth Montoya en representación de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, Misma que fue suspendida en atención a una solicitud del contratista.

13. Que el día de 10 de noviembre de 2021 prosiguiendo con la audiencia y en cumplimiento a lo consagrado por la ley 1474 de 2011, artículo 86 se le concedió el uso de la palabra al representante de CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES, Sigla: COINDERE. para que presentara sus descargos, rindiera las explicaciones del caso, aportara pruebas y controvirtiera las presentadas por la entidad, quien manifestó a la dirección administrativa y financiera su intención de realizar las correcciones requeridas por la supervisión del contrato sobre cada uno de los avances presentados, correspondientes a los conceptos 1,2 y 3, y su compromiso de dar cumplimiento al cronograma establecido junto a la supervisora para la entrega y revisión de los conceptos 4 y 5, para el cumplimiento del objeto contractual.

14. Que el día 06 de diciembre de 2021, la señora ANA GABRIELA PEREIRA T, en calidad de representante legal de COINDERE, presentó ante la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM, solicitud de suspensión del contrato No. 189-21.

15. Que mediante oficio del 09 de diciembre de 2021 la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM Negó la solicitud de suspensión del contrato presentada por el contratista.

16. Que el 09 de diciembre de 2021, fue allegado por parte de la supervisión del contrato, el Informe final de Entregables del Contrato No. 189-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, en el que se establece:

Asunto: Revisión Final Entregables - Consultoria Nº 189/2021

De la manera más atenta, me permito informar a la señora Coronel Directora Administrativa Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, con ocasión al contrato de consultoria Nº 189 de fecha 03 de agosto de 2021 suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, en lo que atañe al *"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS ESTRATÉGICOS FRENTE A FACTORES DE INESTABILIDAD CONTENIDOS EN LA POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD PDS 2018-2022, "PARA LA LEGALIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA EQUIDAD" Y QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COGFM PARA QUE COADYUVEN AL FORTALECIMIENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL A CARGO DE SEMJI Y SUS TRES DIRECCIONES"*, de conformidad con los compromisos adquiridos en la pasada videoconferencia de audiencia preliminar para evaluar la procedibilidad de un debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones.

En virtud de lo expuesto, según contrato *ut supra*, se contempló la "*entrega de 05 Conceptos, reflejados en proyectos de directivas permanentes, borradores planes, borradores de circulares y proyectos de cartillas, las cuales deberán no solo contar con el respectivo visto bueno del supervisor del contrato, sino contener la cantidad y la calidad necesaria a juicio de este último*". Por lo tanto, dando alcance al oficio radicado Nº0121012429002/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-38.10 fechado 23 de noviembre de 2021 dirigido a la Directora Administrativa Financiera del Comando General Fuerzas Militares, es pertinente señalar que una vez revisados el texto y confrontado el contenido de los conceptos emitidos por la Corporación Integral para el Desarrollo de las Regiones – COINDERE *(Contratista)*, me permito determinar lo siguiente, así:

PRIMER CONCEPTO: SISTEMA INTEGRADO DE DEFENSA NACIONAL:

- Se evidencia "*plagio*" en ciertos apartados de la Disposición 035 del 2018, y desclasificación documento de carácter "***secreto***" perteneciente a las Fuerzas Militares.

- No se elabora un concepto propiamente, debido a que en su análisis no se evidenció una construcción más propositiva, toda vez que en relación con la Ley 684 de 2001 (agosto 13) "*Por la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional y se dictan otras disposiciones*", la cual fue declarada inexequible a través de la sentencia de la Corte Constitucional C-251 de 2002, comoquiera que en aquella norma, sin vigencia por temas de la concepción de la misma (Ley ordinaria VS. Ley Estatutaria), en sus artículos 1, 11 y 21, principalmente, se genera un antecedente respecto de lo que se esperaria tuviese este trabajo de consultoria. Que lo anterior, fue vislumbrado e informado al contratista mediante informe radicado Nº0121009986702 /MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-29-57 del 23 de septiembre del presente año, en el numeral 3, segundo inciso; sin embargo, hizo caso omiso a la recomendacion para que fuese subsanada la observacion.

PRIMER ENTREGABLE	CUMPLE	NO CUMPLE	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO
De acuerdo al contenido, persisten observaciones.	-	X	0%

SEGUNDO CONCEPTO: LA INTEROPERABILIDAD EN LO ESTRATÉGICO.

No hay observaciones de fondo, en el contenido; no obstante, no fue presentado debidamente diagramado, con gráficos etc., así como con la certificación de un corrector de estilo.

SEGUNDO ENTREGABLE	CUMPLE	NO CUMPLE	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO
Sin observaciones de fondo.	-	X	15%

TERCER CONCEPTO: CLARIDAD Y DISTINCIÓN ENTRE LOS ROLES Y MISIONES QUE CORRESPONDEN A LAS FUERZAS MILITARES Y A LA POLICÍA NACIONAL – LA ASISTENCIA MILITAR EN EL MARCO DE LA PDS – PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN ASISTENCIA MILITAR, EN EL MARCO DE LA PDS

En referencia con "Roles y Funciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, desde la jurisprudencia y normas vigentes"; no aterriza lo construido, en relación con realizar un derrotero de cuáles son los nuevos Roles y Funciones de las Fuerzas Militares y cómo deberían enfrentarlos desde sus Capacidades Diferenciales, con base en la PDS.

Frente al *"Anexo de investigación para el concepto jurídico de Roles y Funciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, desde la jurisprudencia y normas vigentes"*; principalmente sobre el apartado "se puede concluir que bajo la teoría que ha hecho carrera en las altas Cortes Colombianas, a partir de la subsidiaridad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no se puede considerar la Asistencia Militar a la Policía Nacional, para contrarrestar acciones que contravienen el orden público, provenientes de manifestaciones sociales o protestas pacíficas", se advierte es una afirmación un tanto apresurada, máxime cuando existe, a la fecha, un pronunciamiento de un Alto Tribunal, la Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación con la Asistencia Militar (Decreto 575 de 2021), basando tal decisión principalmente bajo los siguientes parámetros:

i. La Magistrada Sandra Lisset Ibarra, consejera ponente, declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por los manifestantes, terminando así la suspensión transitoria del Decreto 575 de 2021 que dio vía libre a la Asistencia Militar en ocho departamentos y 13 ciudades del país para el restablecimiento del orden público en el marco del paro nacional, muy a pesar de que, a la fecha, el contexto de las manifestaciones y paros está aparentemente superado.

ii. No se estableció de manera clara y precisa, la causalidad directa de la afectación a los Derechos Fundamentales invocados, por parte de los accionantes.

iii. No se logró establecer por parte de los peticionantes, como se produciría vulneración de Derechos Fundamentales ante hechos futuros e inciertos, ante supuestos e intangibles.

iv. La tutela fue improcedente por dirigirse contra un acto administrativo (Decreto 575/21) de carácter general, impersonal y abstracto.

v. La mera existencia del decreto no causa la amenaza y tampoco hay pruebas que demuestren la amenaza.

TERCER ENTREGABLE	CUMPLE	NO CUMPLE	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO
De acuerdo al contenido, persisten observaciones.	-	X	0%

Por otra lado y en vista que armonizó con la entrega del cuarto concepto, se realizó la revisión final del contenido, toda vez que la entrega parcial se hizo de forma incompleta con tan sólo 3 páginas y media de texto, sin desarrollarse el concepto de manera integral, con el propósito de emitir un diagnostico apropiado que permitiera revisar en contexto la temática; sin embargo, se pudo vislumbrar lo siguiente:

CUARTO CONCEPTO: EL COMBATE A LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DIDH Y EL DIH. *(DE ACUERDO AL CRONOGRAMA).*

En relación con "El Combate a las Organizaciones Criminales, Ámbito de Aplicación del DIDH y el DIH"; no se integra el principio de complementariedad entre el DIH y el DIDH.

CUARTO ENTREGABLE	CUMPLE	NO CUMPLE	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO
De acuerdo al contenido, persisten observaciones.	-	X	0%

De igual manera, con relación al quinto concepto se pudo observar, lo siguiente:

QUINTO CONCEPTO: ACCIONES RECURSOS Y HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA ELIMINAR LOS CULTIVOS ILÍCITOS PARCIAL FECHA CUMPLIMIENTO FINAL 10 DE DICIEMBRE DE 2021. ***(DE ACUERDO AL CRONOGRAMA).***

Para la revisión parcial, sólo remite una hoja de contenido, hecho que deja entrever que no se cumple categóricamente con lo descrito en el cronograma suscrito entre las partes, comoquiera que remiten un concepto incompleto, sin absolutamente nada pueda aportar y permita generar una revisión de fondo, y a su vez advertir y/o emitir unas observaciones propositivas que coadyuven en la aprobación de su contenido.

QUINTO ENTREGABLE	CUMPLE	NO CUMPLE	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO
Entrega parcial del concepto incompleto.	-	-	0%

CONCLUSION:

En tal sentido y en virtud de lo expuesto, el porcentaje de cumplimiento de lo estipulado se efectúa con base en la totalidad del contrato; es decir, si el 100% equivale a los 05 conceptos debidamente desarrollados con las especificaciones técnicas descritas en el contrato No. 189-2021; por lo que se considera, que el porcentaje de cumplimiento corresponde al 15%, de acuerdo correspondiente al segundo concepto, pudiéndose alcanzar y/o perfeccionar al 20%, subsanándose con los requisitos mínimos aceptables para la presentación de los entregables establecidos en el Contrato 189-2021. Por ende, y en vista de que persisten observaciones de fondo de los contenidos, salvo en el segundo concepto alusivo a la "***interoperabilidad en lo estratégico***", el cumplimiento del contrato no fue materializado en su totalidad.

Atentamente,

Mayor LESLIE CATHERINE BARRERA ALVARADO
Supervisor contrato No. 189/2021
"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

17. Que el 13 de diciembre de 2021, fue allegado por parte de la supervisión del contrato, alcance al Informe final de Entregables del Contrato No. 189-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, en el que se establece:

Asunto: Informe Final Entregables - Consultoría N° 189/2021

De la manera más atenta, me permito informar a la señora Coronel Directora Administrativa Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, que dando alcance oficio radicado N°0121012943002/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-38. 10 de calenda 06 de diciembre de 2021, comoquiera que en la actualidad se encuentra adelantando tramite de procedibilidad de un debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones, y teniéndose en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato N°189 de 2021 es para el **15 de diciembre de 2021**, me permito efectuar las siguientes precisiones, frente al cumplimiento definitivo del mismo, así:

SEGUNDO CONCEPTO: ***"LA INTEROPERABILIDAD EN LO ESTRATÉGICO".***

Comoquiera que el concepto no se perfeccionó dentro del plazo de ejecución del mismo, a pesar de que mediante oficio radicado N°0121012945202/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-29.25 del 06 de diciembre de 2021, fueron trasladadas las observaciones de los entregables a la Representante Legal - Corporación Integral para el Desarrollo de las Regiones – COINDERE, en razón a que en el contrato de consultoría 189-2021, establece en el ***numeral 2.1 Especificaciones Técnicas, Caracteristicas mínimas aceptables para la presentación de los entregables, deberá contener imágenes alusivas a cada titulo desarrollado, empleando cualquiera de las siguientes herramientas: diagramación, cuadros sinópticos, cuatros estadísticos formales, mapas conceptuales, mentefactos, o esquemas, y las demás que el contratista considere pertinentes***.

Que a la fecha de entrega final de los mismos, de conformidad con el cronograma suscrito por las partes y compromisos adquiridos posterior a la realización de la primera audiencia de debido proceso, no fueron presentados debidamente con los requisitos allí consignados, ni mucho menos certificados con corrector de estilo, muy a pesar de la reiteración efectuada en el oficio radicado N°0121012942602/ MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-38.10 del 6 de diciembre de 2021, alusivo a la respuesta de solicitud de prórroga dirigida al señor contratista; por lo tanto, en vista de que persiste la misma observación, no se recibe a satisfacción el segundo concepto que atañe a ***"LA INTEROPERABILIDAD EN LO ESTRATÉGICO"***., por los argumentos aquí descritos, ya que no fue presentado debidamente diagramado, con gráficos etc., así como con la certificación de un corrector de estilo.

CUMPLE	NO CUMPLE	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO
-	X	0%

En lo que refiere al quinto concepto, me permito hacer la aclaración que adelante se señala:

QUINTO CONCEPTO: ***"ACCIONES RECURSOS Y HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA ELIMINAR LOS CULTIVOS ILÍCITOS PARCIAL FECHA CUMPLIMIENTO FINAL 10 DE DICIEMBRE DE 2021. (DE ACUERDO AL CRONOGRAMA)".***

Para la revisión parcial, sólo remitió una hoja de contenido, hecho que deja entrever que no se cumple categóricamente con lo descrito en el cronograma suscrito entre las partes, comoquiera que remiten un concepto incompleto, sin absolutamente nada pueda aportar y permita generar una revisión de fondo; y a su vez advertir y/o emitir unas observaciones propositivas que coadyuven en la aprobación de su contenido.

De igual forma, de conformidad con el cronograma para el 10 de diciembre de la presente anualidad, debia remitirse el concepto debidamente elaborado de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato *ut supra;* sin embargo, en la fecha actual del día de hoy no fue recibido el concepto precitado, denotándose el incumplimiento en su entrega.

CUMPLE	NO CUMPLE	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO
-	X	0%

Por lo expuesto, con ocasión al contrato de consultoría Nº 189 de fecha 03 de agosto de 2021 suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, en lo que atañe al *"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS ESTRATÉGICOS FRENTE A FACTORES DE INESTABILIDAD CONTENIDOS EN LA POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD PDS 2018-2022. "PARA LA LEGALIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA EQUIDAD" Y QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COGFM PARA QUE COADYUVEN AL FORTALECIMIENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL A CARGO DE SEMJI Y SUS TRES DIRECCIONES"*, en materia de materia de cumplimiento de la totalidad del Contrato Nº189 de 2021, se vislumbra un incumplimiento de sobre la totalidad del contrato aludido, por las razones y consideraciones expuestas en los oficios aludidos en el presente informe.

Atentamente,

Mayor LESLIE CATHERINE BARRERA ALVARADO
Supervisor contrato No. 189/2021

CONSIDERACIONES

DEL LÍMITE TEMPORAL CON QUE CUENTA LA ADMINISTRACIÓN PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

De tiempo atrás, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la posibilidad que tiene la administración para efectos de declarar el incumplimiento del contrato, y de esta manera hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sosteniendo que no sólo puede hacerlo durante el plazo de ejecución, sino también cuando el mismo ha finalizado, incluso hasta su liquidación, de manera que la vigencia del plazo no limita la facultad sancionatoria que tiene la administración para efectos de declarar el incumplimiento del contrato y de esta manera hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

En síntesis la Administración no solo tiene un poder de dirección y control en la ejecución del contrato, sino también, con fundamento en el ius puniendi del Estado, ciertas potestades sancionatorias que operan frente al incumplimiento de las obligaciones en que incurra el contratista, las cuales se pueden traducir en la terminación anormal y anticipada del contrato, como ocurre con el decreto de caducidad del mismo, o, sin que suceda su extinción, en medidas coercitivas y conminatorias para, precisamente, compelerlo a la observancia de los dictados del contrato y evitar así su incumplimiento total, de suerte que no se perturbe la prestación de los servicios o la obtención de los bienes u obras involucradas en el respectivo negocio jurídico.

En ese sentido, se advierte que, dentro del mencionado proceso administrativo de tipo sancionador, debe respetarse la garantía del derecho al debido proceso, el cual se encuentra conformado por una serie de elementos como lo son: el ser oído antes de la decisión, participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su

terminación, aportar pruebas, notificaciones oportunas, controvertir los elementos probatorios antes de tomarse la respectiva decisión, entre otros.
Conforme a lo anterior, si bien es cierto que la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha establecido desde tiempo atrás una línea de pensamiento encaminada a que, en toda actuación administrativa, incluyendo la contractual, debe respetarse dicha garantía constitucional, el legislador estableció, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que el debido proceso es un principio rector de las actuaciones contractuales sancionatorias.

Al respecto, la norma ibídem señala:

> *"(...) ARTICULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rectoren materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*
>
> *En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar presidida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*
>
> *Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva... (...) ".*

A su vez, el H. Consejo de Estado en Sentencia No. 17009 de fecha 13 de noviembre de 2008 manifestó al respecto:

> *" (...)... Se consagra nuevamente la facultad de decretar unilateralmente el incumplimiento por parte de la Entidad contratante, con el exclusivo propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida ene le contrato... (...)"*

Ahora bien, cuando la administración recurre al ejercicio de la potestad sancionatoria utiliza una facultad de naturaleza contractual, de manera que la misma debe estar contenida en el contrato o en los pliegos de condiciones. Al respecto la Jurisprudencia del H Consejo de Estado - expediente 17009 de 2008 manifestó:

> *"(...)... para nosotros la sanción debe estar prevista en el contrato o en su defecto en los pliegos licitatorios que obviamente integran a aquél. La sanción debe tener una previsión contractual o en el pliego en forma previa, ya que conforme al art. 1197 del CC- que entendemos aplicable al derecho administrativo-, "las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, es decir, el contrato es ley para las partes y aplicar una sanción que no se encuentra ´prevista en la ley violaría el principio constitucional de legalidad, como el debido proceso... (...)"*

Así las cosas, las normas antes trascritas abrieron paso a que las entidades estatales ejercieran la potestad legal para imponer multas unilateralmente y para declarar el incumplimiento con el fin de hacer efectiva la cláusula penal. Igualmente, en mérito de lo dispuesto en el parágrafo transitorio de la norma ibídem, se atribuyó un efecto retrospectivo al ejercicio de la facultad concedida, en cuya virtud se activó la procedencia de que la entidad estatal impusiera una multa al contratista, aun en

contratos celebrados al amparo de la Ley 80 de 1993, siempre que se encontrara pactada expresamente dentro del texto convencional. Por último, una vez revisado el proceso contractual desde los estudios previos se tiene que dicha cláusula se encuentra inmersa en el contrato No. 189 de 2021.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM inició la actuación sancionatoria contra el Contratista CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES, Sigla: COINDERE, mediante citación audiencia del debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas en los informes de supervisión.

Es necesario precisar que el informe de supervisión, las comunicaciones referenciadas con anterioridad y los descargos del contratista se encuentran dentro del acervo probatorio, los cuales constituyen el insumo con el cual la Oficina Asesora Jurídica decidió adelantar esta actuación administrativa y constituyen junto con otras pruebas aportadas por el contratista, como también las decretadas de oficio por parte de le Entidad el soporte probatorio para resolver de fondo, siendo suficientes los argumentos presentados y sustentados por las partes intervinientes para pronunciarse de fondo sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales que hoy se dirimen en este escenario, en garantía al principio de legalidad y del debido proceso.

DESCARGOS DEL CONTRATISTA

En consideración de los derechos de contradicción y defensa que enmarcan el debido proceso, así como a los principios de buena fe procesal, buena fe contractual, de legalidad de la falta y de las sanciones, de coordinación, la primacía de lo sustancial sobre lo formal y el de responsabilidad y con apego a lo reglado en el artículo 228 de la Constitución Política, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 17 y la Ley 1474 de 2014 en su artículo 86; procedió en audiencia de debido proceso, celebrada el 05 de noviembre de 2021, a descorrer el traslado del informe presentado por parte de la supervisión en los siguientes términos:

El contratista COINDERE manifestó en audiencia de descargos a la dirección administrativa y financiera su intención de realizar las correcciones requeridas por la supervisión del contrato sobre cada uno de los avances presentados, correspondientes a los conceptos 1,2 y 3, y su compromiso de dar cumplimiento al cronograma establecido junto a la supervisora para la entrega y revisión de los conceptos 4 y 5, para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales han sido en reiteradas ocasiones advertidas por las supervisan.

Por parte de la Entidad se le manifestó el compromiso y se le advirtió que de no hacerlo se impondrían las sanciones correspondientes previo informe del supervisor del contrato donde así lo manifieste.

Que el 13 de diciembre de 2021, fue allegado por parte de la supervisión del contrato, alcance al Informe final de Entregables del Contrato No. 189-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, en el que se establecieron los incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Que la modalidad de selección para el proceso No. 189 de 2021 cuyo objeto se estableció como : "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS ESTRATÉGICOS, FRENTE A FACTORES DE INESTABILIDAD CONTENIDOS EN LA POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD PDS 2018-2022 "PARA LA LEGALIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA EQUIDAD", Y QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA

NACIONAL, COGFM, PARA QUE COADYUVEN AL FORTALECIMIENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL A CARGO DE SEMJI Y SUS TRES DIRECCIONES", de acuerdo con las especificaciones técnicas", fue por mínima cuantía.

Que dentro de las diferentes etapas en las que se establece el reglado del contrato estatal, las cuales cuentan con plazos preclusivos, y en especial durante la etapa precontractual que corresponde a la etapa de planeación en la que se da una colaboración entre el sector público y el sector privado para la construcción de los documentos previos y definitivos que fijan las condiciones para el contrato estatal, Durante el plazo dado para observar, tanto a los documentos previos, al pre-pliego, como también a los documentos definitivos y al pliego definitivo, no se recibieron observaciones con respecto a los entregables y las obligaciones contractuales sustraídas; por lo que se podría predicar que tanto las obligaciones contractuales y entregables contaron con la aceptación de los proveedores que se interesaron en el proceso, y no ejercieron su obligación de observar información ambigua o inexacta en cualquier aparte de la información técnica, económica o jurídica que soportó el proceso.

Que como resultado de la aceptación de las condiciones establecidas en los documentos del proceso (reglado del contrato), y particularmente, las obligaciones y entregables, se concluyó con el plazo preclusívo establecido para fijar las condiciones del proceso.

Que una vez se pasa a la etapa de presentación de ofertas, los proponentes (Incluido el Hoy Contratista CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES – COINDERE) que se interesaron en el proceso, dentro del plazo que transcurrió para presentar ofertas, tampoco hicieron observaciones con respecto a las obligaciones contractuales, los entregables y el termino de ejecución establecidos.

Que, recibidas las propuestas, y evaluada técnica, jurídica y económicamente se determinaron cuales propuestas quedaron habilitadas.

Que fijadas todas la condiciones previas en el evento de contratación, no se recibieron observaciones con respecto a los precios, las obligaciones y los entregables por los oferentes dentro de estos la empresa CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES – COINDERE

Que los proponentes habilitados, participaron libremente durante el evento de tal forma que hicieron de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones y la voluntad en sus ofertas.

Que en desarrollo del referido contrato de consultoría No.- 189 de 2021 se inicia debido proceso sancionatorio en fecha del 05 de noviembre de 2021, como se manifestó líneas atrás y a fin de atender la solicitud del contratista se le dio la oportunidad al contratista COINDERE para que corrigiera en debida forma las observaciones efectuadas a los informes de entrega por parte de la supervisión presentados como prueba para tal efecto se le permito dentro del principio del debido proceso y legalidad llevar a cabo las respectivas correcciones dentro de un término prudencial.

Una vez prescrito el termino para que el contratista corrigiera sus informes de acuerdo a las manifestaciones efectuadas por la supervisión del contrato y el contratista en audiencia el contratista solicito la suspensión del contrato, solicitud que fue despachada de forme negativa por parte de la Entidad atendiendo la parte motiva dentro de la misma.

Que, con fecha del 09 de diciembre de 2021, la supervisora del contrato No. 189 de 2021 presenta informe a la DIADF, una vez de haberse recibido por parte del contratista las correcciones descritas por la supervisión a los entregables, manifestados en el debido proceso, informe del cual se puede extraer lo siguiente:

CONCLUSION:

En tal sentido y en virtud de lo expuesto, el porcentaje de cumplimiento de lo estipulado se efectúa con base en la totalidad del contrato; es decir, si el 100% equivale a los 05 conceptos debidamente desarrollados con las especificaciones técnicas descritas en el contrato No. 189-2021; por lo que se considera, que el porcentaje de cumplimiento corresponde al 15%, de acuerdo correspondiente al segundo concepto, pudiéndose alcanzar y/o perfeccionar al 20%, subsanándose con los requisitos mínimos aceptables para la presentación de los entregables establecidos en el Contrato 189-2021. Por ende, y en vista de que persisten observaciones de fondo de los contenidos, salvo en el segundo concepto alusivo a la "***interoperabilidad en lo estratégico***", el cumplimiento del contrato no fue materializado en su totalidad.

A su vez, el 13 de diciembre de 2021, fue allegado por parte de la supervisión del contrato, alcance al Informe final de Entregables del Contrato No. 189-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021 del cual se extrae lo siguiente:

Asunto: Informe Final Entregables - Consultoría N° 189/2021

De la manera más atenta, me permito informar a la señora Coronel Directora Administrativa Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, que dando alcance oficio radicado N°0121012943002/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-38. 10 de calenda 06 de diciembre de 2021, comoquiera que en la actualidad se encuentra adelantando tramite de procedibilidad de un debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones, y teniéndose en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato N°189 de 2021 es para el **15 de diciembre de 2021**, me permito efectuar las siguientes precisiones, frente al cumplimiento definitivo del mismo, así:

SEGUNDO CONCEPTO: ***"LA INTEROPERABILIDAD EN LO ESTRATÉGICO".***

Comoquiera que el concepto no se perfeccionó dentro del plazo de ejecución del mismo, a pesar de que mediante oficio radicado N°0121012945202/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-29 25 del 06 de diciembre de 2021, fueron trasladadas las observaciones de los entregables a la Representante Legal - Corporación Integral para el Desarrollo de las Regiones – COINDERE, en razón a que en el contrato de consultoría 189-2021, establece en el ***numeral 2.1 Especificaciones Técnicas, Caracteristicas mínimas aceptables para la presentación de los entregables, deberá contener imágenes alusivas a cada título desarrollado, empleando cualquiera de las siguientes herramientas: diagramación, cuadros sinópticos, cuatros estadísticos formales, mapas conceptuales, mentefactos, o esquemas, y las demás que el contratista considere pertinentes***.

Que a la fecha de entrega final de los mismos, de conformidad con el cronograma suscrito por las partes y compromisos adquiridos posterior a la realización de la primera audiencia de debido proceso, no fueron presentados debidamente con los requisitos allí consignados, ni mucho menos certificados con corrector de estilo, muy a pesar de la reiteración efectuada en el oficio radicado N°0121012942602/ MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-38.10 del 6 de diciembre de 2021, alusivo a la respuesta de solicitud de prórroga dirigida al señor contratista; por lo tanto, en vista de que persiste la misma observación, no se recibe a satisfacción el segundo concepto que atañe a ***"LA INTEROPERABILIDAD EN LO ESTRATÉGICO"***, por los argumentos aquí descritos, ya que no fue presentado debidamente diagramado, con gráficos etc., así como con la certificación de un corrector de estilo.

CUMPLE	NO CUMPLE	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO
-	X	0%

En lo que refiere al quinto concepto, me permito hacer la aclaración que adelante se señala:

QUINTO CONCEPTO: ***"ACCIONES RECURSOS Y HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA ELIMINAR LOS CULTIVOS ILÍCITOS PARCIAL FECHA CUMPLIMIENTO FINAL 10 DE DICIEMBRE DE 2021. (DE ACUERDO AL CRONOGRAMA)".***

Para la revisión parcial, sólo remitió una hoja de contenido, hecho que deja entrever que no se cumple categóricamente con lo descrito en el cronograma suscrito entre las partes, comoquiera que remiten un concepto incompleto, sin absolutamente nada pueda aportar y permita generar una revisión de fondo; y a su vez advertir y/o emitir unas observaciones propositivas que coadyuven en la aprobación de su contenido.

De igual forma, de conformidad con el cronograma para el 10 de diciembre de la presente anualidad, debía remitirse el concepto debidamente elaborado de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato *ut supra*; sin embargo, en la fecha actual del día de hoy no fue recibido el concepto precitado, denotándose el incumplimiento en su entrega.

CUMPLE	NO CUMPLE	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO
-	X	0%

Por lo expuesto, con ocasión al contrato de consultoría N° 189 de fecha 03 de agosto de 2021 suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, en lo que atañe al *"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS ESTRATÉGICOS FRENTE A FACTORES DE INESTABILIDAD CONTENIDOS EN LA POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD PDS 2018-2022. "PARA LA LEGALIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA EQUIDAD" Y QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COGFM PARA QUE COADYUVEN AL FORTALECIMIENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL A CARGO DE SEMJI Y SUS TRES DIRECCIONES"*, en materia de materia de cumplimiento de la totalidad del Contrato N°189 de 2021, se vislumbra un incumplimiento de sobre la totalidad del contrato aludido, por las razones y consideraciones expuestas en los oficios aludidos en el presente informe.

Atentamente,

Mayor LESLIE CATHERINE BARRERA ALVARADO
Supervisor contrato No. 189/2021

Que los anteriores informes son claros en determinar el porcentaje de ejecución y el incumplimiento final reiterativo del contratista según criterio del supervisor del contrato

Que se corrió traslado al contratista y a la aseguradora de los anteriores informes a fin de que conozcan los motivos de las mismas.

NORMAS O CLAUSULAS INCUMPLIDAS O VIOLADAS

Atendiendo las obligaciones contractuales adquiridas en virtud de la suscripción del contrato de consultoría No. 189 de 2021, se tiene que el contratista no cumplió las especificaciones técnicas requeridas dentro de los entregables así:

"(...) 2.1 ESPECIFICAICIONTES TÉCNICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
El contratista en virtud del desarrollo de la consultoría especializada, deberá realizar la formulación de diferentes conceptos jurídicos estratégicos a nivel del Sector Defensa, que sirvan para implementar la política moderna e integral, con carácter multidimensional, que responda a los desafíos que tiene Colombia y a las amenazas tradicionales y contemporáneas, descritos en la –PDS-, a fin de que estos puedan ser materializados por las Fuerzas Institucionales y el Estado Mayor Estratégico, en aras del cumplimiento de la Misión Constitucional.
ASPECTOS GENERALES
Emisión de conceptos jurídicos estratégicos en relación con los Factores de Inestabilidad contenidos en la –PDS-, de acuerdo con las Capacidades Funcionales de la Subjefatura de Estado Mayor Jurídico Institucional –SEMJI-, que coadyuven al fortalecimiento de la institución castrense en dicho eje temático.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS
<u>Deberán conceptuar como mínimo sobre:</u> ➢ *Sistema Integrado de Defensa Nacional.* ➢ *La interoperabilidad en lo estratégico.* ➢ *Claridad y distinción entre los roles y misiones que corresponden a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional.* ➢ *La Asistencia Militar en el marco de la PDS.* ➢ *Protocolos de actuación en Asistencia Militar, en el marco de la PDS.* ➢ *El combate a las organizaciones criminales, ámbito de aplicación del DIDH y el DIH.* ➢ *Acciones, recursos y herramientas jurídicas para eliminar los cultivos ilícitos y la extracción ilícita de minerales.*
ENTREGABLES
Entregar cinco (05) conceptos, reflejados en proyectos de directivas permanentes, borradores de planes, borradores de circulares y proyectos de cartillas, los cuales deberán no solo contar con el respectivo visto bueno del supervisor del contrato, sino contener la cantidad y calidad necesaria a juicio de este último.
CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS ACEPTABLES DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES
1. Se ceñirá a los formatos del Comando General de las Fuerzas Militares para este tipo de

documentos, los cuales se pueden encontrar en la suite visión del Sistema de Gestión Documental –SGDEA-. *Deberá contener imágenes alusivas a cada título desarrollado, empleando cualquiera de las siguientes herramientas: diagramación, cuadros sinópticos, cuadros estadísticos formales, mapas conceptuales, mentefactos o esquemas y las demás que el contratista estime pertinentes.* 2. *El consultor (a) deberá hacer entrega de una copia impresa de los documentos y otra en medio magnético tipo CD o memoria USB.* 3. *El documento deberá ser aprobado por el supervisor del contrato, antes de su entrega final, el cual deberá contener todas las correcciones efectuadas tanto en el proceso de entregas parciales, como las realizadas en la entrega final, previa aprobación de tal producto; so pena de rechazo al no efectuarse por el consultor.* 4. *Entregar conceptos jurídicos correspondientes a cada documento y con los cuales se soporte el trabajo entregado.* 5. *El contratista garantizará que el documento quede impreso con tintas 100% basadas en agua (o con concentración del solvente de máximo 10% del peso total de la fórmula), tintas de secado UV o tintas con base en aceites minerales o aceites vegetales (como el de soya).* 6. *Cada documento entregado deberá contar con la revisión y aprobación de corrector de estilo debidamente certificado. Esta actividad será a cargo del contratista.*
CRONOGRAMA
Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al inicio del plazo de ejecución, el contratista deberá presentar una propuesta del cronograma para la ejecución y entregables del objeto del contrato, para aprobación del supervisor del contrato.
CONFIDENCIALIDAD
El contratista se comprometerá a mantener la debida reserva sobre la información y los asuntos que llegare a conocer en razón o con ocasión del contrato celebrado. En tal virtud, tampoco podrá publicar las recomendaciones formuladas en la ejecución del mismo. *Asimismo, el personal propuesto deberá suscribir una autorización para efectuar Estudio de Seguridad por parte de la Dirección de Inteligencia del Comando General de las FF.MM., el cual podrá ser realizado en cualquier momento y cuantas veces sea necesario, el cual será de obligatorio cumplimiento.* *Los documentos generados durante el plazo de ejecución del contrato de consultoría, serán de uso único y exclusivo del Comando General de las Fuerzas Militares y no podrán ser reproducidos por el contratista en beneficio propio o de terceros, NO podrán ser comercializadas por el autor, ni realizar adaptaciones o nuevas versiones de los mismos, o reflejar esos derechos como un activo intangible de su patrimonio.* *Los documentos originados por el consultor, deben ser originales y de autoría propia.*
SUMINISTRO DE INFORMES DE GESTION
El contratista, deberá comprometerse a suministrar los resultados de la gestión en material físico y digital como evidencia del desarrollo de la consultoría de acuerdo, a los entregables requeridos en los tiempos solicitados.

Del contrato de consultoría No. 189 de 2021, se extraen las obligaciones incumplidas por el contratista así:

"(...)

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1) Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones Técnicas contratadas y dentro del plazo establecido para la ejecución.

2) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo.

3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas;

(…)

6) Responder en los plazos que el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

19) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. … (…)"

En razón a lo anterior, la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FFM, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias, es competente para adelantar la presente actuación y decidir sobre el presunto incumplimiento en que pudo incurrir el contratista.

Mediante comunicados allegados directamente a dirección administrativa y financiera; la supervisión del Contrato manifestó el incumplimiento al Contrato No. 189-2021, suscrito entre el Comando General de las FFMM e CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES – COINDERE. Detallando cada una de las obligaciones incumplidas y su porcentaje.

Recibido el informe, documentos y demás soportes para adelantar la diligencia de incumplimiento esta Dirección procedió a estudiar minuciosamente las situaciones fácticas y jurídicas que se relacionan en el informe de supervisión y técnicas, de acuerdo a esto proceder a aplicar sanción o no.

De otra parte, hay que tener en cuenta el principio de responsabilidad contractual pues el mismo es claro en manifestar:

" (…) El principio de responsabilidad exige, entonces, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, que no son otros que los fines estatales y la continua y adecuada prestación de los servicios públicos. Debe vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, es decir, que sea el que beneficie los cometidos estatales, que sea de calidad y que se termine completamente… (…)"

Por lo anterior, una vez analizadas las circunstancias fácticas expuestas por el supervisor del contrato, los descargos realizados por el contratista, las pruebas allegadas por las partes involucradas en el marco del debido proceso, - informes del supervisor- la normatividad aplicable y los términos del pliego de condiciones, se tiene que proceder legalmente la declaratoria del incumplimiento del contrato No. 189-21, asistiéndole a la Entidad la facultad para hacer efectivo el Numeral 9. SANCIONES CONTRACTUALES, 9.1.4. PENAL PECUNIARIA, de la aceptación de oferta que establece:

"(…,) 9.1.4. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, El CONTRATISTA pagará al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA a título de pena pecuniaria, una suma

equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago de los perjuicios que cause el CONTRATISTA al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. No obstante, la Entidad se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto aquí establecido, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN: Las sanciones establecidas en el contrato, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.PARÁGRAFO SEGUNDO: PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN: Una vez en firme la sanción, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. PARÁGRAFO TERCERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En el caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor del contratista si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. (…)"

De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular, es deber de la administración controlar y vigilar los contratos con facultad para imponer multas que fueron pactadas, así mismo, declarar el incumplimiento con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria cuando exista evidencia o informe que así lo indique , como en el presente caso donde por parte de la supervisión se presentó ; lo anterior en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

"(…) ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva." (…)

La sanción contractual en términos del Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera –Mp. Dra. Ruth Stella Correa Palacio Expediente 18496 de fecha 07 de octubre de 2009, manifiesta:

"(…) La sanción contractual es una manifestación de esas prerrogativas de control, dirección y coerción y en particular del poder punitivo del Estado (Ius Puniendi) como respuesta al incumplimiento del contratista de sus obligaciones y deberes, la cual debe encontrarse autorizada en la ley en cumplimiento del principio de legalidad que impera en esta actividad. En el ejercicio de la potestad sancionatoria en materia contractual se han identificado varios tipos a saber: (i) Sanciones pecuniarias como la efectividad de la cláusula penal, … (…)"

De otra parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera - Radicación número: 8744 de fecha 24 de abril de 1998 - CP DANIEL MANRIQUE GUZMÁN, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(…) Como lo ha establecido la ley, la compensación es un modo de extinguir las obligaciones que tiene por fin o por efecto evitar un doble pago, una doble entrega de capitales, extinguiéndose tales obligaciones hasta el monto de sus respectivos valores, (artículo 715 del Código Civil), cuando quiera que las partes intervinientes sean recíprocamente acreedoras y deudoras, produciéndose una especie de confusión de las obligaciones en relación con su objeto. A pesar de que la compensación obra ipso iure, la ley exige que ella sea invocada o solicitada por quien la pretende hacer valer, (artículos 1719 del Código Civil y 306 del Código de Procedimiento Civil). (…)"

No obstante, en el presente asunto no se acudirá a esta figura, toda vez que la entidad no posee dineros a favor del contratista, dado que, tal como lo manifestó la supervisión del contrato en el último informe, estamos ante un incumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales, pues el contratista no realizó las correcciones requeridas por la supervisión sobre el entregable No. 2, y entregó de manera incompleta la información correspondiente al entregable No.5; acordándonos que cada uno de los entregables, correspondería al 20 % del 100% del contrato y no quedo estipulado la entrega parcial de cada aunó de ellos para poder si fuera el caso tazarse sobre % de ejecución o cumplimiento.

Que del contrato No. 189 de 2021, Numeral 9.1.4. PENAL PECUNIARIA se tiene que la Entidad valoró los perjuicios frente a los incumplimientos de las obligaciones a cargo del contratista, para cuya imposición y cobro la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM se encuentra exenta de demostrar los daños sufridos a raíz del incumplimiento de las obligaciones adquiridas y a la falta de manifestación del contratista a los incumplimientos.

En consecuencia, tratándose del incumplimiento del 100% de las obligaciones de la aceptación de oferta No. 189-2021 según se extrae del informe final de supervisión junto con su alcance y considerando que el valor total del contrato asciende a la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ($70.518.518,00) M/CTE IVA Incluido, de conformidad con el concepto emitido por el comité económico con radicado No. 0121013244102 del 14 de diciembre de 2021, se procede a tasar la sanción penal pecuniaria, así:

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera COGFM
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Incumplimiento al contrato Nro. 189 de 2021.

En calidad de Asesor Económico y Financiero de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza económicamente el valor que se tasara por el incumplimiento al contrato Nro. 189 de 2021.

Objeto: *SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS ESTRATÉGICOS, FRENTE A FACTORES DE INESTABILIDAD CONTENIDOS EN LA POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD PDS 2018-2022 "PARA LA LEGALIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA EQUIDAD", Y QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COGFM, PARA QUE COADYUVEN AL FORTALECIMIENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL A CARGO DE SEMJI Y SUS TRES DIRECCIONES*", de acuerdo con las especificaciones técnicas", aceptación que se identifica con el número 189 de fecha 03 de agosto de 2021".

Valor del Contrato: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor total del presente contrato es la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ($70.518.518,00) M/CTE IVA incluido, todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, respaldado con el Certificado de Disponibilidad 24921 de fecha 23 de abril de 2021 con cargo a la Unidad Ejecutora 15-01-02-000, expedido por el Jefe de Presupuesto del COGFM para la vigencia 2021, así:

1.CODIGO DE RUBRO	2. DESCRIPCION A QUINTO NIVEL	3. DESCRIPCION	4. FUENTE RECURSO
02-02-02-008-002	SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES	*"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS ESTRATÉGICOS, FRENTE A FACTORES DE INESTABILIDAD CONTENIDOS EN LA POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD PDS 2018-2022 "PARA LA LEGALIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA EQUIDAD", Y QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COGFM, PARA QUE COADYUVEN AL FORTALECIMIENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL A CARGO DE SEMJI Y SUS TRES DIRECCIONES"*	10

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2021, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía única por la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares.

- Que mediante notificación por parte del supervisor el cual informa de incumplimiento al contrato; como a continuación se describe:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR JURÍDICO INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE APOYO A LAS JURISDICCIONES ESPECIALES Y OTROS ESTAMENTOS

La seguridad es de todos — Mindefensa

Al contestar cite este numero
Radicado N° 0121013191702/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-38 10

Bogotá D C , 13 de diciembre de 2021

Señora Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Bogotá D C

Asunto: Informe Final Entregables - Consultoria N° 189/2021

De la manera mas atenta, me permito informar a la señora Coronel Directora Administrativa Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, que dando alcance oficio radicado N°0121012943002/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-38 10 de calenda 06 de diciembre de 2021, comoquiera que en la actualidad se encuentra adelantando tramite de procedibilidad de un debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones, y teniendose en cuenta que el plazo de ejecucion del Contrato N°189 de 2021 es para el **15 de diciembre de 2021**, me permito efectuar las siguientes precisiones, frente al cumplimiento definitivo del mismo, así

SEGUNDO CONCEPTO: ***"LA INTEROPERABILIDAD EN LO ESTRATÉGICO"***.

Comoquiera que el concepto no se perfeccionó dentro del plazo de ejecución del mismo, a pesar de que mediante oficio radicado N°0121012945202/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE-29 25 del 06 de diciembre de 2021, fueron trasladadas las observaciones de los entregables a la Representante Legal - Corporación Integral para el Desarrollo de las Regiones – COINDERE, en razón a que en el contrato de consultoría 189-2021, establece en el ***numeral 2.1 Especificaciones Técnicas, Características mínimas aceptables para la presentacion de los entregables, debera contener imagenes alusivas a cada titulo desarrollado, empleando cualquiera de las siguientes herramientas: diagramación, cuadros sinópticos, cuatros estadisticos formales, mapas conceptuales, mentefactos, o esquemas, y las demás que el contratista considere pertinentes***.

Que a la fecha de entrega final de los mismos, de conformidad con el cronograma suscrito por las partes y compromisos adquiridos posterior a la realización de la primera audiencia de debido proceso, no fueron presentados debidamente con los requisitos allí consignados, ni mucho menos certificados con corrector de estilo, muy a pesar de la reiteración efectuada en el oficio radicado N°0121012942602/ MDN-CGFM-JEMCO SEMJI-DIAJE 38 10 del 6 de diciembre de 2021, alusivo a la respuesta de solicitud de prórroga dirigida al señor contratista, por lo tanto, en vista de que persiste la misma observación, no se recibe a satisfacción el segundo concepto que atañe a ***"LA INTEROPERABILIDAD EN LO ESTRATÉGICO"***, por los argumentos aquí descritos, ya que no fue presentado debidamente diagramado, con gráficos etc., así como con la certificación de un corrector de estilo.

CUMPLE	NO CUMPLE	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO
	X	0%

En lo que refiere al quinto concepto, me permito hacer la aclaración que adelante se señala

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

QUINTO CONCEPTO: ***"ACCIONES RECURSOS Y HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA ELIMINAR LOS CULTIVOS ILÍCITOS PARCIAL FECHA CUMPLIMIENTO FINAL 10 DE DICIEMBRE DE 2021. (DE ACUERDO AL CRONOGRAMA)"***.

Para la revisión parcial, sólo remitió una hoja de contenido, hecho que deja entrever que no se cumple categóricamente con lo descrito en el cronograma suscrito entre las partes, comoquiera que remiten un concepto incompleto, sin absolutamente nada pueda aportar y permita generar una revisión de fondo; y a su vez advertir y/o emitir unas observaciones propositivas que coadyuven en la aprobación de su contenido.

De igual forma, de conformidad con el cronograma para el 10 de diciembre de la presente anualidad, debia remitirse el concepto debidamente elaborado de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato *ut supra*; sin embargo, en la fecha actual del dia de hoy no fue recibido el concepto precitado, denotándose el incumplimiento en su entrega.

CUMPLE	NO CUMPLE	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO
-	X	0%

Por lo expuesto, con ocasión al contrato de consultoria Nº 189 de fecha 03 de agosto de 2021 suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, en lo que atañe al *"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS ESTRATÉGICOS FRENTE A FACTORES DE INESTABILIDAD CONTENIDOS EN LA POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD PDS 2018-2022. "PARA LA LEGALIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA EQUIDAD" Y QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COGFM PARA QUE COADYUVEN AL FORTALECIMIENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL A CARGO DE SEMIL Y SUS TRES DIRECCIONES"* en materia de materia de cumplimiento de la totalidad del Contrato Nº189 de 2021, se vislumbra un incumplimiento de sobre la totalidad del contrato aludido, por las razones y consideraciones expuestas en los oficios aludidos en el presente informe

Atentamente,

Mayor LESLIE CATHERINE BARRERA ALVARADO
Supervisor contrato No. 189/2021

1. CONCEPTO

Al firmar el contrato 189 de 2021 se acordó una cláusula penal como garantía de cumplimiento del contrato, y en ocasiones como modo de asegurar la indemnización de los perjuicios causados por un eventual incumplimiento del contrato.

La cláusula penal está contemplada en el artículo 1592 del código civil que la define la siguiente forma:

> *«La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.»*

En el contrato se acuerda que la parte incumplida pague una pena en todos y/o cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando incumple el contrato.*
2. *Cuando lo cumple fuera de plazo o de forma tardía.*
3. *Cuando lo cumple defectuosamente o de forma imperfecta.*

- Que, con lo indicado por la supervisora del contrato, el incumplimiento respecta del 100% pues no se recibió ningún servicio a satisfacción por parte del contratista; motivo por el cual el valor a tasar será el 100% del valor del contrato.

VALOR DEL CONTRATO INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR A	Contrato - Clausula 9.1.4 PENAL PECUNIARIA B	PORCENTAJE % INCUMPLIDO C	VALOR TASADO POR INCUMPLIMIENTO D=(A*B)
70.518.518,00	En caso de declaratoria de caducidad o de *incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato*, El CONTRATISTA pagará al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado.	100%	14.103.703,60

Por lo tanto, el comité económico emite concepto respecto del valor que se tasa por el incumplimiento al contrato Nro. 189 de 2021.

Atentamente,

PS. ANDRES EDUARDO HERNANDEZ FANDIÑO
Asesor Económico

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 189 de fecha 03 de agosto de 2021, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES Sigla: COINDERE, NIT: 901233617-2, representada legalmente por ANA GABRIELA PEREIRA TOLOZA, cuyo objeto es: "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS ESTRATÉGICOS, FRENTE A FACTORES DE INESTABILIDAD CONTENIDOS EN LA POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD PDS 2018-2022 "PARA LA LEGALIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA EQUIDAD", Y QUE SON DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COGFM, PARA QUE COADYUVEN AL FORTALECIMIENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL A CARGO DE SEMJI Y SUS TRES DIRECCIONES", de acuerdo con las especificaciones técnicas", cuyo cumplimiento está amparado por la póliza de cumplimiento No. 21-44-101356996 del 11 de agosto de 2021, de Seguros del Estado S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Tasar la sanción de forma proporcional al porcentaje establecido en el Numeral 9. SANCIONES CONTRACTUALES, 9.1.4. PENAL PECUNIARIA, de la aceptación de oferta, suma que asciende a **CATORCE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON 60/100 M/CTE ($14.103.703,60),** como pago anticipado de perjuicios, valor tasado de forma proporcional equivalente a la obligación incumplida, esto es el 20% del valor total del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Declárese la ocurrencia del siniestro y por lo tanto ordenar afectar la Póliza de cumplimiento No. 21-44-101356996 del 11 de agosto de 2021 expedida por Seguros del Estado S.A. como se ha manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a Seguros del Estado S.A. el pago de la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON 60/100 M/CTE ($14.103.703,60),** valor que deberá ser consignando en el **Banco de la República Cuenta No. 6101111-0, Dirección del Tesoro Nacional-OTRAS TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS,** dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la liquidación del Contrato de Consultoría No. 189 de fecha 03 de agosto de 2021, en el estado que se encuentre, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y por las razones de hecho y derecho anotadas, y de igual manera liberar el presupuesto sobrante.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el reintegro de presupuesto por el valor de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($70.518.518,00)** por concepto del incumplimiento del contrato No. 189-2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme el presente acto administrativo, publíquese en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II de acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista, para que inscriba este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Aseguradora "Seguros del Estado S.A." y al Representante legal o quien haga sus veces de la CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS

REGIONES, Sigla: COINDERE, informándole que contra la misma procede el recurso de Reposición, el cual se podrá interponer conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 CPACA.

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CORONEL VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera COGFM.

Elaboró: Mariana Arzate Molina
Abogada Área de Contratación DIADF COGFM

Elaboró Willmar Ramón Millán Zúñiga
Revisó: Asesor Jurídico DIADF – COGFM

Revisó: PS. Andres Eduardo Hernandez Fandiño
Comité Económico Evaluador

Vo. Bo: MY. Sonia Marcela Sanchez Nieto
Jefe Área Financiera

Vo. Bo.: MY Jaime Andrés Rojas Figueroa
Jefe de Área de Contratación

Vo. Bo: MY. Leslie Catherine Barrera Alvarado
Supervisora Contrato No. 189-21